

23208 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza convertir un depósito regulador en parque de cultivo de almejas a don Salvador Agra Fernández.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Salvador Agra Fernández, en la que solicita la oportuna concesión para convertir un depósito regulador otorgado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 309), en parque de cultivo de almejas, ubicado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Mouta, distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 250 metros cuadrados. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo de la especie indicada, sin alteración de superficie, emplazamiento ni obras de instalación que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23209 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa de un parque de cultivo de moluscos del que era titular don Francisco Ponte Ferreira.

Hmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña Pilar Cervigón Guerra, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos don Francisco José Ponte Cervigón y doña María del Pilar Ponte Cervigón el parque de cultivo de moluscos que le fue concedido a su difunto esposo, don Francisco Ponte Ferreira, por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 355).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar concesionarios del parque de cultivo otorgado a don Francisco Ponte Ferreira, a doña Pilar Cervigón Guerra y don Francisco José y doña María del Pilar Ponte Cervigón en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23210 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza convertir un depósito regulador en parque de cultivo de ostras y almejas a doña Marcelina Piñero Rey.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Marcelina Piñero Rey en la que solicita la oportuna concesión para convertir un depósito regulador de ostras y almejas en parque de cultivo de las mismas especies, que le fue otorgado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62), ubicado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Con da Drido, lugar de El Facho, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de

cultivo para las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23211 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de centolla y nécora a don José Pintos González.

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pintos González, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un vivero de cultivo de centolla y nécora en el vértice «D» del poigono Cangas A, establecido por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) y cumplido en dicho expediente los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado, y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será fundeado precisamente en el emplazamiento que se indica.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23212 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de mejillones a los señores que se expresan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeados precisamente en los emplazamientos que se indican en el relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Peticionario: Don Secundino Triñanes Vitorro.

Vivero denominado: «S. J. número 1».

Emplazamiento: Polígono Riveira C número 11.

Peticionario: Don Secundino Triñanes Vitorro.

Vivero denominado: «S. J. número 2».

Emplazamiento: Polígono Riveira C número 12.

Peticionario: Don Antonio Siso García.

Vivero denominado: «Elvira número 5».

Emplazamiento: Polígono Sada A número 15.

Peticionario: Don Antonio Siso García.

Vivero denominado: «Elvira número 6».

Emplazamiento: Polígono Sada A número 22.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23213

ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en cuyos expedientes solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación del anexo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo

con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Vivero denominado: «Ostreira».

Peticionario: Cofradía Sindical de Pescadores de Caramiñal.
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono Caramiñal «A».

Vivero denominado: «Crusat 9».

Peticionario: Don Venancio Crusat López.

Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono Riveira «C».

Vivero denominado: «Quebra número 1».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 2».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 2 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 3».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 4».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 5».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 5 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 6».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 7».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 8».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 9».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 10».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 11».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 11 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 12».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 13».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 13 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 14».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 14 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 15».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 16».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 16 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 17».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 17 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 18».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 18 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 19».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 19 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 20».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 20 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 21».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 21 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 22».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 22 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 23».

Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.».

Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono Noya «A».